

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4 septiembre de 2020.

REF: 2020-00472-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Precise el poder especial donde se identifique el proceso que pretende iniciar, discriminando si lo que pretende es la división del bien o la venta de este.

2.- Aclare cuál es pretensión, pues, en del acápite las pretensiones de la demanda (núms. 1º y 3º), solicita tanto la división como la venta de este. (Art. 406 Código General del Proceso)

3.- Allegue avalúo catastral del bien inmueble, a fin de determinar la competencia. (Artículo 28, ibídem)

4.- Arrime el dictamen pericial a que hace mención en el líbelo genitor, adicionalmente, tenga en cuenta que es un requisito conforme el inc. 3 del artículo 406 de la norma en cita.

5.- De cara al contenido de “inspección judicial”, tenga en cuenta el togado que para el reconocimiento de mejoras deberá ceñirse a lo reglado en el (núm. 1 del artículo 412 CGP), por lo tanto, deberá especificarlas bajo juramento su valor y aportar dictamen pericial (Art. 206 CGP).

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy _____ La Sra. 7-septiembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
